

Resolución de 29 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de helada, pedrisco, lluvia, gota y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en cereza de Cáceres, su complementario y la garantía adicional aplicable a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

ANEXOS

ANEXO I-2

Condiciones especiales de la modalidad del Seguro Combinado y Complementario en Cereza para la provincia de Cáceres

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2001 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cereza situada en la provincia de Cáceres, contra los riesgos de helada, pedrisco, lluvia y daños excepcionales por inundación y viento huracanado, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto del seguro.

I. Seguro combinado: Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad causados por la helada, el pedrisco, la lluvia y la inundación, y exclusivamente los daños en cantidad causados por el viento huracanado, que sufra la producción de cereza, de acuerdo con la opción de aseguramiento elegida por el agricultor, y acaecidos durante el período de garantía.

Se establecen cuatro opciones en función de los riesgos cubiertos:

Opción A: Riesgos amparados: Helada, pedrisco, lluvia y daños excepcionales de inundación y viento huracanado.

Opción B: Riesgos amparados: Pedrisco, lluvia y daños excepcionales de inundación y viento huracanado.

Opción C: Además de los indicados en la opción A, se incluirá los daños producidos por gota y mancha para el riesgo de lluvia.

Opción D: Además de los indicados en la opción B, se incluirán los daños producidos por gota y mancha para el riesgo de lluvia.

El asegurado deberá elegir una única opción para todas sus parcelas.

Si en la declaración de seguro figurasen parcelas aseguradas en opciones diferentes se entenderán como aseguradas en la opción de menor tasa de las elegidas, regularizándose la prima correspondiente.

II. Seguro complementario: Con el límite del capital asegurado se cubren los daños, en cantidad y calidad causados por el pedrisco, la lluvia y la inundación, y exclusivamente en cantidad causados por el viento huracanado que pueda sufrir la producción de cereza asegurada como complementaria en cada parcela del seguro combinado en la opción A o C, siempre y cuando se produzcan durante el período de garantía de estos seguros.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del seguro complementario y la producción declarada para cada parcela en el seguro combinado.

III. A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo de cultivo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

1. Muerte de las yemas de flor, con aparición de oscurecimiento y necrosis, en toda o parte de ella, pudiendo llegar a producirse la desecación y/o caída de la yema afectada.

2. Oscurecimiento y necrosis, total o parcial, de alguno de los distintos órganos de la flor, que impida su funcionalidad o que afecten o imposibiliten su desarrollo.

No será objeto de la cobertura del seguro la pérdida de producción debida a una insuficiente polinización o un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas o de insuficiente número de polinizadores adecuados, en las variedades en que éstos sean necesarios.

3. Caída del fruto o detención irreversible del desarrollo de todo o parte del mismo, siempre que vengan acompañados de alguna alteración de las características externas y/o internas del mismo, tales como:

a) Oscurecimiento y/o necrosis de todo o parte del embrión o de la semilla.

b) Manchas, abultamientos y/o depresiones de formas variadas en la epidermis del fruto, con suberificación o rugosidad de la superficie. Estas alteraciones pueden presentarse como manchas dispersas, manchas verticales o bandas horizontales que pueden llegar a rodear completamente el fruto.

c) Presencia de oscurecimientos y/o necrosis, pudiendo llegar a formarse cavernas en el parénquima del fruto.

d) Deformaciones en la base del cáliz.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad, produzca daños con los siguientes efectos, en función de la opción contratada:

Opciones A y B: Agrietamiento de los frutos de forma visible, como consecuencia de una excesiva hidratación.

Opciones C y D: Además del agrietamiento anterior, gota o mancha en los frutos de forma visible.

Se entiende por mancha o gota, las decoloraciones de aspecto metálico y/o reabsorciones que producen la degradación de la epidermis del fruto como consecuencia de la persistencia del agua en el fruto durante la maduración que provocan la pérdida comercial del mismo.

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arroyadas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de los árboles.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo, en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas), naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Viento huracanado: Movimiento violento de aire que, por su intensidad, ocasione por acción mecánica pérdidas directas en cantidad del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchados de ramas por efecto mecánico en los árboles de la propia parcela asegurada.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que, por la ocurrencia de viento huracanado con las características anteriormente descritas se produzcan caídas de frutos, éstos estarán garantizados siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedicelo, pedúnculo o ramas.

Asimismo estarán cubiertos aquellos frutos que, aún sin caer, presenten heridas sin cicatrizar a consecuencia del golpeo con las ramas.

No estarán cubiertos, en ningún caso, los frutos caídos por caídas fisiológicas, frutos con síntomas de sobremadurez, frutos con daños de plagas o enfermedades anteriores al siniestro, o los procedentes de árboles enfermos. Tampoco aquellos frutos que pudieran ser objeto de un aclareo posterior.

No son objeto de la garantía del seguro, los daños ocasionados por vientos que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daños en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daños en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de él o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Plantación regular: La superficie de cerezos sometidos a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o tipos de variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por los procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Cuando existan pérdidas en calidad, a efectos del cálculo de la indemnización, éstas se valorarán en kilogramos y minorarán el valor de la producción real final definido en el párrafo anterior.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

I. Seguro combinado: El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas en plantación regular, para las producciones de cereza situadas dentro de la provincia de Cáceres.

II. Seguro complementario: El ámbito de aplicación de este seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el seguro combinado en la opción A o C, y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dichos seguros combinados.

III. A efectos de lo dispuesto en esta condición, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*

I. Seguro combinado: Son producciones asegurables en el seguro combinado las correspondientes a las distintas variedades de cereza.

Las parcelas con una producción inferior a 100 kilogramos serán asegurables opcionalmente por el agricultor.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares» ni las correspondientes a árboles aislados, ni las parcelas destinadas a investigación o ensayo quedando por tanto excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Igualmente, no tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

II. Seguro complementario: Son producciones asegurables en el seguro complementario, todas las producciones incluidas en las opciones A o C del seguro combinado y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producciones superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro combinado.

No tendrán la consideración de asegurables aquellas parcelas que con anterioridad a la fecha de contratación hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el seguro combinado.

Igualmente no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el seguro combinado.

III. A efectos de ambos seguros, los distintos tipos de variedades de cereza se dividen en:

Grupo I: Tempranas:

Tipo	Variedades que incluye
Temprana.	Temprana, Temprana Negra, Lucinio, Hervás, Navuca y Guardamonte.
Aragón.	Aragón (Ramón Oliva).
Burlat.	Burlat y Prime Giant.
4.70.	Moreau, Precoz de Bernard, California Temprana, 4.70, 4.74, 4.75 y Silvia (17.31).
Navalinda.	Navalinda, Canadá Giant.

Grupo II: Media Estación:

Tipo	Variedades que incluye
California.	Ambrunes Especial o Acanalada, Bing, Brook (72.33), Castañera o Revenchón, Garnet, Guadalupe y Mar-mote.
Van.	Van Big Lory y 13N-659.
Sumburst, Summit.	Sumburst y Summit.
Ambrunes Rabo.	Ambrunes Rabo, Barrigueta y Vigaro.
Mollar.	Garganteña, Mollar, Pico Limón Colorado y Pico Limón Rabo.
Rubi.	Rubi.
Starking.	Starking, Pedro Merino y New Star.

Grupo III: Tardía.

Tipo	Variedades que incluye
Jarandilla.	Corazón de Pichón, Del Pollo, Garrafal, Hedelfinger, Jarandilla, Preteras (Petreras) y Venancio.
Lapins.	Lapins y 228.
Lamper.	Lamper (Garrafal-lamper, Monzón-Plaza o Ramillete).
Ambrunes.	Ambrunes.
Pico Limón Negro.	Pico Limón Negro.
Pico Negro.	Pico Negro.
Pico Colorado.	Pico Colorado.
Duroni.	Duroni 1, Duroni 3, Duroni Negro y Tardía de Vignola.
Hudson.	Hudson.
Guinda y Resto.	Guinda y Resto de Variedades.

Cuarta. *Exclusiones.*

Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías de dichos seguros los daños producidos por plagas, o enfermedades, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de inundación en la condición primera, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*

A) Inicio de las garantías:

Las garantías del seguro combinado o complementario se inician con la toma de efecto, una vez transcurrido el período de carencia y nunca antes de:

Opciones A y C:

a) Riesgos de helada, pedrisco e inundaciones: La separación de los botones (estado fenológico D).

Riego de lluvia: La aparición de los frutos tiernos (estado fenológico J).

b) Riesgo de viento huracanado: Fruto tierno (final estado fenológico J).

Opciones B y D y complementarios de las opciones A y C:

Riesgos de pedrisco e inundación: 1 de abril.

Riesgo de lluvia: Aparición de los frutos tiernos (estado fenológico J).

Riesgo de viento huracanado: Fruto tierno (final estado fenológico J).

Final de las garantías:

Las garantías para los riesgos de helada, pedrisco, lluvia e inundación (*), finalizarán en el momento de la recolección o en su defecto, cuando los frutos sobrepasen la madurez comercial y en todo caso en las fechas límites que a continuación se indican:

El 15 de agosto para las siguientes variedades: Pico Colorado, Pico Limón Negro, Pico Negro y Ambrunes.

El 31 de julio para el resto de las variedades.

Para el riesgo de viento huracanado y para todas las especies y variedades, las garantías finalizarán además de en las fecha indicadas, en el momento en que haya comenzado la recolección de la variedad de que se trate, bien en la propia parcela o bien en un alto porcentaje de parcelas de la zona.

C) A efectos de lo establecido en esta condición, se entiende por:

Separación de los botones (estado fenológico D): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico D. Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico D cuando el estado más frecuentemente observado de sus yemas de flor, corresponde a la separación de los botones, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de la yema, siendo visible la punta blanca de la corola.

Aparición de los frutos tiernos (estado fenológico J): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico J. Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico J cuando el estado más frecuentemente observado corresponde al engrosamiento rápido del joven fruto, adquiriendo pronto su forma normal.

Final del estado fenológico J (fruto tierno): A efectos del seguro cuando el 100 por 100 de los árboles de la parcela asegurada hayan alcanzado el estado fenológico J. Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico J cuando todos sus frutos son tiernos y han empezado a engrosar rápidamente.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*

El tomador del seguro o asegurado deberá suscribir la declaración de seguro combinado y, en su caso, la declaración de seguro complementario, en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plan. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

No obstante, aquella declaración de seguro suscrita en cualquiera de las opciones A o C, cuya prima haya sido pagada fuera del plazo establecido por el MAPA pero que se encuentre dentro del plazo de suscripción de las opciones B o D, se entenderá contratada a todos los efectos en la que corresponda de estas últimas, dando derecho al extorno de la parte de prima que corresponda, salvo que el tomador, en un plazo de quince días desde la fecha de pago, y siempre antes de la finalización del plazo fijado por el MAPA para dicha opción, rescinda el contrato mediante comunicación fehaciente a «Agroseguro, Sociedad Anónima», en su domicilio social en calle Gobelos, 23, 28023 Madrid.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima. *Período de carencia.*

Tampoco para el seguro combinado como para el seguro complementario se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de su entrada en vigor.

Octava. *Pago de prima.*

El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar el original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente del Seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción de la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya, efectivamente, cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción

(*) Además para el riesgo de inundación se compensará a partir del final de las garantías indicado, y con fecha límite 31 de diciembre, la muerte o pérdida total del árbol según lo indicado en la condición decimoséptima.

de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

A efectos de aplicación de la prima correspondiente se tendrá en cuenta la zonificación establecida en el apéndice 1.

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*

Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de cereza que posea en el ámbito de aplicación del seguro combinado o del seguro complementario en el supuesto de que decidiera la formalización de este último. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración del seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del catastro de rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el Asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado al catastro de rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

c) Reflejar en la declaración de seguro el número de árboles existentes en cada parcela asegurada.

d) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalará la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

e) Permitir en todo momento a Agroseguro o a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de la indemnización, en su caso, serán fijados libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y debiendo estar comprendidos entre los precios mínimos y máximos establecidos a estos efectos por el MAPA.

Si el agricultor suscribiera el seguro complementario, deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el seguro combinado.

Undécima. *Rendimiento unitario.*

Para el seguro combinado quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en la declaración de seguro para cada parcela. No obstante, tan rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción, se deberán tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

Para el seguro complementario el agricultor podrá fijar libremente la producción asegurada, teniendo en cuenta que la suma de la misma más la producción declarada en el seguro combinado no superen las esperanzas reales de producción en el momento de su contratación.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*

I. Seguro combinado.—El capital asegurado para cada parcela, se fija para los distintos riesgos en:

Riesgos de helada, lluvia, inundación y viento huracanado: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración del seguro.

II. Seguro complementario.—El capital asegurado para cada parcela, se fija para los distintos riesgos en:

Riesgos de lluvia, inundación y viento huracanado: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

III. El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado

I. Tanto para el seguro combinado como su complementario y para todas las opciones de aseguramiento, cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada tanto por causas o riesgos cubiertos como no cubiertos por la póliza, durante el período de carencia, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno de la prima de inventario correspondiente a la reducción del capital efectuada.

II. Únicamente para el seguro combinado y para todas las opciones de aseguramiento, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando el extorno de la prima de inventario correspondiente, cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos por la póliza, una vez transcurrido el período de carencia y antes de:

Opciones con cobertura de helada, pedrisco, lluvia, inundación y viento huracanado: Antes de la finalización del período de suscripción y, en todo caso, antes del inicio de las garantías del riesgo de helada.

Opciones con coberturas de pedrisco, lluvia, inundación y viento huracanado: Antes de la fecha que se establece en la condición especial quinta, como inicio de las garantías para el riesgo de pedrisco.

III. Únicamente para el seguro combinado y para todas las opciones de aseguramiento, cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada por causas distintas a los riesgos cubiertos en la póliza, una vez finalizada el período de carencia y antes del 25 de abril para las parcelas situadas en la zona I, y antes del 10 de mayo para las situadas en la zona II, incluidas ambas fechas, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario del riesgo de pedrisco e inundación y el 100 por 100 de la prima de inventario del riesgo de lluvia y viento huracanado, correspondiente a la reducción del capital efectuada.

Las diferentes zonas vienen definidas al final de estas condiciones especiales.

En ningún caso procederá al extorno de prima por la reducción de capital solicitado cuando con anterioridad a la fecha de solicitud se hubiera declarado algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

IV. A efectos de lo establecido en los tres apartados anteriores, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante, «Agroseguro, Sociedad Anónima»), calle Gobel, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que fue conocido el siniestro o causa que ocasionó la merma de producción, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que solicita de las establecidas en estas condiciones.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo y opción de aseguramiento, localización geográfica de la/s parcela/s (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de las parcela/s afectada/s.

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de las siguientes fechas, según el tipo de reducción solicitada:

Para el apartado I: Dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Para el apartado II: Dentro de los diez días siguientes de las fechas límite indicadas en dicho apartado.

Para el apartado III: Dentro de las fechas límite indicadas en dicho apartado.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a «Agroseguro, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Gobelas, 23, 28023 Madrid, o en la oficina de peritación de la zona, avenida General Primo de Rivera, 11-2.º A, 10001 Cáceres, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos, razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, deberá remitirse en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Características de las muestras testigo.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Árboles completo sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será, como mínimo, del 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de un árbol para parcelas de hasta 10 árboles; dos árboles para parcelas de 11 a 25 árboles y tres árboles para parcelas de 26 a 60 árboles.

Todo ello independientemente de lo establecido en la Norma Específica de Peritación de Daños.

A estos efectos debe tenerse en cuenta la definición de parcela que figura en la condición especial primera.

La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20, a partir de uno elegido aleatoriamente y contabilizando en todas las direcciones.

Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicada en la parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos amparados han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que a continuación se señalan:

I. Siniestros de lluvia (según variedades):

Variedades del grupo I: 30 por 100.

Variedades del grupo II: 30 por 100.

Variedades del grupo III: 15 por 100.

II. Siniestros de Pedrisco: 10 por 100.

III. Siniestros de Helada: 10 por 100.

IV. Siniestros de Inundación: 30 por 100.

V. Siniestros de Viento Huracanado: 30 por 100.

A efectos de lo anteriormente establecido:

a) Serán acumulables todos los siniestros de helada y pedrisco que se produzcan en una misma parcela.

b) El exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de lluvia será acumulable a los daños de pedrisco.

c) Los siniestros de lluvia no serán acumulables con la helada, la inundación y el viento huracanado.

d) No serán acumulables ni indemnizables aquellos siniestros de inundación o viento huracanado que aisladamente no superen el 15 por 100 de la producción real esperada.

Para que un siniestro de inundación sea indemnizable cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, los daños totales de la parcela deducidos los daños indemnizables de helada, de pedrisco y lluvia, según grupo de variedades, deberán ser superiores al 30 por 100.

De igual forma se calculará para el viento huracanado, pero deduciendo, además, el exceso de daños sobre el mínimo indemnizable de la Inundación calculado anteriormente.

Decimosexta. *Franquicias.*—En caso de siniestros de helada y pedrisco, para todas las variedades cuando dichos siniestros sean considerados como indemnizables, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

En los siniestros de lluvia que tengan la consideración de indemnizables, es decir, cuando los daños ocasionados superen el 30 por 100 para variedades del grupo I o II y el 15 por 100 para variedades del grupo III, quedará siempre a cargo del asegurado el 30 por 100 o el 15 por 100 de los daños, según el grupo a que pertenezcan.

En el caso de producirse exclusivamente siniestros de Inundación o de viento huracanado que superen el mínimo indemnizable tal como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando, por tanto, a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor mínimo (30 por 100).

En el caso de siniestros de inundación en parcelas donde se hayan dado otros riesgos cubiertos se indemnizará, cuando proceda, el exceso de dicho porcentaje (30 por 100) del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela y los daños indemnizables del pedrisco, la helada y la lluvia, según variedades citadas en la condición anterior, a indemnizar.

De igual forma se indemnizará, cuando proceda, el viento huracanado pero deducido, además, el exceso de daños de Inundación a indemnizar.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real final en dicha parcela.
2. Se cuantificará la producción real esperada de la misma.
3. Se determinarán los daños ocasionados en base a:

Pedrisco, lluvia, inundación y viento huracanado: Se evaluará el porcentaje de daños totales debido a la ocurrencia de cada uno de estos riesgos, aplicando los mismos a la producción real esperada de la parcela afectada.

A estos efectos y como complemento de lo establecido en la condición vigesimosegunda de estas especiales, el procedimiento a utilizar en la valoración de daños producidos por el pedrisco y la lluvia sobre la producción real esperada será:

a) En aquellos casos en que se produzcan siniestros de pedrisco o lluvia en calidad, que bien conjunta o aisladamente, superen el 65 por 100 de la producción real esperada por aplicación de la Norma Específica de Peritación, se fijará el daño a aplicar en el 85 por 100, distribuyéndose de forma proporcional este valor entre los daños realmente producidos por cada uno de los riesgos.

La fruta en esa situación, se considerará a todos los efectos como no recolectable, finalizando las garantías del Seguro en el momento de realizar la inspección.

b) En aquellos casos en que la relación porcentaje de frutos con daños de pedrisco y porcentaje de daños en calidad de pedrisco sobre la producción existente (por aplicación de la Norma Específica de Peritación), sea superior a 2,5, el daño se incrementará por la siguiente fórmula:

Incremento $[(\% \text{ frutos afectados} / \% \text{ daño según tablas de la NEP}) - 2,5] \times 10$

Daño a aplicar = Porcentaje de daño según tablas de la NEP \times incremento en porcentaje + porcentaje de daños según tablas de la NEP.

Se calculará el porcentaje de daños totales como suma de los daños en calidad más los daños en cantidad debidos al pedrisco, refiriendo los mismos a la producción real esperada de la parcela afectada.

Helada:

Se cuantificarán en kilos y porcentaje sobre la producción real esperada las pérdidas en calidad existentes.

Se cuantificará la producción real final en dicha parcela.

Se evaluarán los daños en cantidad como diferencia entre la producción real esperada y la producción real final, incrementada ésta en su caso, con las pérdidas debidas a los riesgos de pedrisco, lluvia, inundación y viento huracanado en la parcela siniestrada y la pérdida en calidad ocasionada por la helada, en su caso.

La suma de los daños en cantidad y calidad así evaluados, supondrá el daño total causado por la helada o heladas acaecidas dentro del período de garantía.

4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la condición decimoquinta de estas condiciones.

5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas indemnizables para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de inundación y viento huracanado, según lo establecido en la condición decimosexta.

6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del Seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar:

Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso el coste correspondiente a la recolección y al transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto Asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste de transporte en que se incurra.

Con independencia de lo anterior, y para el caso concreto de variedades incluidas en el grupo III y siempre que se produzca la depreciación del fruto a consecuencia de la «Mancha», se aplicará una deducción por aprovechamiento industrial equivalente al 25 por 100 del precio a efectos de seguro.

Respecto al cálculo de las compensaciones para inundaciones, una vez efectuada la recolección y con fecha límite 31 de diciembre (Pérdida total o muerte del árbol):

1. Se determinará el porcentaje de árboles perdidos en este período sobre el total de árboles de la parcela.

2. El porcentaje de los daños a compensar será el exceso por encima del 30 por 100 del calculado en el punto anterior.

3. El importe neto de compensación será el resultante de multiplicar el porcentaje de daño a compensar por el capital asegurado de inundación.

En ningún caso la suma de las indemnizaciones percibidas por siniestros anteriores y el importe de esta compensación, podrá superar el capital asegurado de inundación deducida la franquicia absoluta (30 por 100) para este riesgo.

8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia de daños en siniestros de helada, pedrisco y lluvia, la regla proporcional cuando proceda, y el porcentaje de cobertura, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante, de copia del acta de tasación, en la que deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

En el supuesto de que por cualquier causa, algunas parcelas se aseguraran como variedades con franquicia diferente a la que realmente les corresponde, a efectos de la indemnización se le aplicará la franquicia correcta y la regla proporcional en función de la diferencia de prima pagada y prima real a pagar.

Decimoctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado y de veinte días en el caso de Helada e Inundación, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado o Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la Declaración de Siniestro con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Emple de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de Cereza. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación de estos seguros.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones por laboreo tradicional o por otros métodos, tales como encespedado o aplicación de herbicidas.

2. Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

3. Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

4. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.

5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización

en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

En aquellas variedades en que sea necesaria la presencia de polinizadores, se requerirá que los mismos se ajusten a los siguientes criterios:

Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.

El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados será de un 15 por 100, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que por su reducido tamaño vengan siendo polinizadas por otras variedades de las parcelas colindantes, o aquellas parcelas en las que se realicen tratamientos con polen, los cuales, deberán ser justificados en caso de que le sea solicitado al Asegurado.

En caso de que exista deficiencia en el cumplimiento de lo anteriormente indicado, en relación con los polinizadores, se reducirá el rendimiento declarado hasta la producción real de la parcela.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas respecto a plagas y enfermedades.

Vigésimo primera. Medidas preventivas.—El Asegurado que disponga de alguna de las instalaciones que se exponen a continuación en alguna de sus parcelas, deberá hacerlo constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas, o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Medidas preventivas.

Contra Helada:

Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión con cobertura total y sensores automáticos o de funcionamiento manual (1).

Instalaciones fijas de ventiladores en torres metálicas, con aire caliente o con aire a temperatura ambiente (2).

Instalación de estufas o quemadores conectadas y automatizadas aisladas entre sí (3).

Instalaciones mixtas de ventiladores y estufas o quemadores.

Contra Pedrisco:

Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo (4).

Vigésima segunda. Normas de peritación.—Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y con la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del cultivo de Cereza, aprobada por Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Vigésima tercera. Bonificaciones.—Se beneficiarán de una bonificación en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación, los asegurados en esta línea de la última o dos últimas campañas que suscriban en la presente una nueva Declaración de Seguro de esta línea.

(1) Los aspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra Helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesaria, y termómetros de mínima de alcohol colocados a la altura de los árboles.

(2) El centro de giro de las aspas deberá estar situado de 10 a 15 metros sobre el suelo.

(3) Se requiere un mínimo de 400 ud/ha. para estufas a fuego libre y de 100 ud/ha. si se trata de estufas o quemadores con chimenea, pudiendo variar este número según la capacidad de combustible de las mismas.

(4) La malla o cuadrícula deberá tener 7 milímetros de luz máxima.

Esta bonificación se basará:

En la no declaración de siniestro en la/s última/s campaña/s.

En la serie histórica de siniestralidad del asegurado (incluye campaña 94 hasta penúltima campaña), ratio: Ind/PCneta.

En el número de años asegurados (incluye desde la campaña 94 hasta la última campaña).

Ratio: Ind/PCneta (Porcentaje) (1)	Contratación dos últimas campañas			Contratación última campaña
	¿Declaración de siniestro? Penúltima/última campaña			¿Declaración de siniestro? Última campaña
	No/sí	Sí/no	No/no	No
< 50 por 100	0 (**)	12	12 (*)	5
50-80 por 100	—	10	10 (*)	5
Resto	—	5	8	5

(1) El ratio: Ind/PCneta, es el resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas comerciales netas pagadas (deducidas bonificaciones y medidas preventivas).

(*) Para asegurados con cuatro o más años de contratación se sumará tres puntos.

(**) Para asegurados con cuatro o más años de contratación se sumará cinco puntos.

Estas bonificaciones serán de aplicación, sólo cuando el contenido de la póliza, en cuanto a los valores asegurados, no difiera de forma sustancial del asegurado en la campaña anterior, salvo causa justificada.

APÉNDICE 1

Zonificación de la cereza (Cáceres)

Término municipal: Arroyomolinos de la Vera

Zona I: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que parte del límite de este término con Barrado a la altura de la carretera, que procedente de Barrado, va hasta Arroyomolinos de la Vera. Sigue el borde inferior de la mancha de rebollos y castaños que faldea por abajo el paraje Cerro Moral, cruza la Garganta de la Desesperada, faldea por la parte alta el paraje El Hoyo y continúa con la cuenca del Arroyo San Pablo al que cruza. Faldea por abajo el alto de la Era del Bando hasta el límite con el término municipal de Pasarón, siguiendo en sentido de las agujas del reloj el límite del término de Arroyomolinos de la Vera con los términos de Tejada de Tiétar, Gargüera y Barrado hasta unirse con el punto inicial.

Zona II: Resto del término municipal no incluido en zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Barrado

Zona I: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que, partiendo desde la divisoria de los términos de Barrado y Gargüera sigue el borde inferior de la masa de rebollos y castaños, que faldeando la parte alta del paraje La Cañada larga continúa por la parte baja del Cerro Bullón, yendo hasta la casa del Cerezo de la Vega. Desde aquí sigue por el camino de los Valles en dirección al paraje La Aliserilla hasta la carretera que viene de Cabrero a Barrado. Continúa por esta carretera hasta Barrado, cruza el pueblo por la misma y prosigue con dirección a Gargüera, hasta el cruce con la que parte a la izquierda hacia Arroyomolinos de la Vera. Sigue por esta carretera hasta su intersección con el límite del término municipal de Arroyomolinos de la Vera, continuando desde aquí por este límite en el sentido de las agujas del reloj, con los límites de los términos municipales de Barrado con Arroyomolinos de la Vera y Gargüera hasta el punto de partida.

Zona II: Resto del término municipal, no incluido en zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Cabrero

Zona I:

Umbría: Porción del término, con altitud inferior a la línea divisoria que comienza en el límite de este término municipal con el de Casas del Castañar, a la altura de la carretera que une ambos pueblos, continuando por esta carretera en dirección al pueblo del Cabrero, sigue por la carretera del Piornal, pasando por la granja de Juan García Camacho y por el paraje del Rito, para enlazar más adelante hacia la izquierda, con el camino de

Marta de Arriba, llegando hasta el límite del término municipal, coincidente con la Garganta de Marta por este camino.

Zona II: Resto del término municipal no incluido en zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Cabezabellosa

Zona I: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que, partiendo de la intersección del camino entre Cabezabellosa y Casas del Monte, con el límite entre los términos municipales de Cabezabellosa y Jarilla, va por dicho camino hasta Cabezabellosa, atraviesa el pueblo, continúa por el camino hacia el puerto de Sangamello, aquí sigue por el camino que bordea por la parte inferior del paraje Baldíos hasta la Garganta del Zahurdón, continúa por ésta en sentido ascendente hasta su intersección con la carretera que une Cabezabellosa y El Torno, sigue por éste hasta su confluencia con el camino que desciende a la derecha, a unos 3,5 kilómetros, antes de llegar a El Torno, continúa por éste hasta el límite de los términos de Cabezabellosa y El Torno, límite que sigue en el sentido de las agujas del reloj con los términos de El Torno, Plasencia, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia y Jarilla, hasta el punto de partida.

Zona II: Resto del término municipal, no incluido en zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Cabezuela del Valle

Zona I:

Solana: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que, partiendo de la confluencia de las Gargantas de la Buitrera y Gargantilla, sigue por el camino que va desde dicho punto hasta el kilómetro 30,200 de la carretera del puerto de Honduras. Desde éste continúa sobre dicha carretera con dirección a Hervás, hasta el cruce con la pista de IRYDA (punto kilométrico 28,160). A continuación se sigue esta pista con dirección a Rebollar, atravesando las Gargantas de Tejada y de Casa de la Luz, hasta el límite con el término municipal de Navaconcejo. Continúa superponiéndose con el límite municipal de Navaconcejo, siguiendo éste con dirección al río Jerte.

Umbría: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea divisoria, que cruza el río Jerte donde lo había dejado la línea de la solana y se continúa por la ladera sur hasta el camino que va hacia la izquierda cruzando la Garganta de Avellaneda (a la altura de la pista construida por IRYDA). De allí va hasta la casa del Castañar y continúa faldeando hasta el antiguo Convento de las Monjas, en el paraje del Manzano y desde aquí a la del Prado de la Boya y al Prado de la Noguera. Continúa a los Canchales de Picalvero, sigue desde aquí faldeando por la Mata de Juan Mateo a la casa de las Porras, de Eustaquio Díaz López, hasta la Garganta del Infierno, pasando antes por El Ejido Vadillo, por ésta sigue el límite con el término de Jerte hasta el punto inicial.

Zona II: Resto del término municipal, no incluido en zona I, con altitud superior a las líneas indicadas.

Término municipal: Casas del Castañar

Zona I:

Umbría: Porción del término, con altitud inferior a la línea divisoria que comienza en el límite de este término municipal con el de Cabrero, a la altura de la carretera que une ambos pueblos. Desde allí, por esa carretera, sigue hasta el pueblo de Casas del Castañar, y de éste, por la carretera que va al río Jerte (CN-110), hasta el punto kilométrico 0,800. Desde este punto, continúa por el camino que, saliendo hacia la izquierda desde la Fuente del Santo, va en dirección al puerto de San Bernabé y pasa por «La Villa» (un chalé), por la Fuente del Cerezo (se encuentra la acometida de agua del pueblo) y continúa hasta la Majada de Pramajano (propiedad de don Francisco Pérez Barrado), donde finaliza el camino. A partir de aquí no existe límite, dado que entramos en una masa de rebollo y castaño, no existiendo cerezos.

Zona II: Resto del término municipal, no incluido en zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Casas del Monte

Zona I: Todo el término municipal.

Término municipal: Garganta La Olla

Zona I: Porción del término municipal constituida por los siguientes parajes:

Los Alisillos: La parte situada en la margen izquierda del arroyo Mingo-Mateo, y arroyo Merienda. El Horquillo. Longuera. Churruca. De la Cues-

ta. Del Alisal. Del Rodeo. De Lancha Herrera. De la Umbría. Del Santo. De la Coba. Del Horcazal. Del Puente. Carchera. Del Castaño. Queda excluida la parte que está aguas arriba de la confluencia del arroyo García Moreno, con el arroyo del Castaño. El Prado. Peña de la Casa. Linarejo. Llanada de Arriba. Las Majadillas. Cinco Fuentes. Valdepastor. Llanada de Abajo. Los Reales. San Martín. Herrería. Poñarda: La parte comprendida entre el camino de la Herrería y el cauce de la Garganta Mayor. Peñarredonda. Del Helechón: La zona comprendida entre el camino a Pavón y el arroyo de Peñarredonda. Medrana. Del Manzano. Del Liende. Del Pino. Los Rozos. Las Casillas. Valdejoncillos. Castañarejo. Los Arroyos. Carnacea.

Zona II: Resto del término municipal, no incluido en zona I.

Término municipal: Gargantilla

Zona I: Porción del término municipal con altitud inferior a la línea divisoria que viene definida desde el límite de los términos municipales de Gargantilla y Hervás, coincidentes con la Garganta de San Andrés, continuando desde aquí por el camino que une ambos pueblos, en dirección a Gargantilla. Sigue desde aquí, por el antiguo camino hacia Segura de Toro, pasando por Los Mijares, y por el manantial del Moralejo. Finaliza en el límite de los términos municipales de Segura de Toro y Gargantilla, en el Cercado de la Mata.

Zona II: Resto del término municipal, no incluido en zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Hervás

Zona I: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que se inicia en la parte norte del término municipal, en el límite con el de Baños de Montemayor, coincidiendo con el paso por la línea de ferrocarril de Plasencia a Astorga (punto kilométrico 61).

Desde aquí, hacia el sur, el límite viene definido por la anterior línea de ferrocarril, que va faldeando hasta la estación de Hervás. Continúa hasta el punto de intersección de dicha línea de ferrocarril con la carretera del puerto de Honduras. Desde aquí toma el camino que va a Gargantilla, finalizando donde lo hace el término municipal de Hervás, que coincide con la Garganta de San Andrés.

Zona II: Resto del término municipal, no incluido en zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Jerte

Zona I:

Solana: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea divisoria, que se inicia en la confluencia de las Gargantas de Buitrera y Gargantilla (en el término municipal de Cabezuela del Valle), faldea hasta las casas de Juan Grande y de Trasmalena situadas en el término municipal de Jerte. Desde allí, sigue por el camino de la «herradura de los Torrejones», recorriendo por el citado camino el límite inferior de la finca de Trasmalena de Arriba y continuando por el roblado hasta la zona de cultivo aterrazado. Desde allí, prosigue faldeando hasta la casa de los Collados y desde aquí faldeando a su vez, hasta la casa propiedad de Esperanza Carrión García, intermedia entre las tres, que situadas en el paraje «dos tejares», están junto al arroyo de las cornejas. Desde la citada casa, continúa por el camino que se dirige a Jerte, hasta su encuentro con el camino de los Hoyos. Se sigue este camino, que sale a la izquierda, hasta la finca de Juan Simón. Una vez allí, faldea y cruza la Garganta de los Papuos hasta la finca de José Rico en el paraje los Rondillos. Desde la citada finca, continúa hasta la casa de los Pánjalos, propiedad de Domingo Blanco, y desde aquí hasta el paso del arroyo de la Trampa, bajo la carretera Nacional 110 (kilómetro 42,400), continuando dicho arroyo hasta su confluencia con el río Jerte.

Umbría: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que se inicia en la confluencia del río Jerte con el arroyo de la Trampa, continúa por el límite inferior de la masa de rebollo y Castaño hasta la Garganta del Infierno, en el linde con el término municipal de Cabezuela del Valle. Desde aquí, continúa por el límite del término municipal de Jerte hasta el río Jerte, y desde allí al inicio de este recorrido, en la línea de la Solana, en el puente de los Buitres, confluencia de las Gargantas de Buitrera y Gargantilla.

Zona II: Resto del término municipal, no incluido en zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Navaconcejo

Zona I:

Solana: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que, partiendo del río Jerte, encuentra el punto de intersección

del límite de los términos de Navaconcejo y Cabezuela del Valle, con la pista del IRYDA. Se continúa por esta pista, atravesando las Gargantas de las Mingarras, de las Casillas y de las Lanchuelas, hasta el límite con el término municipal de Rebollar, siguiendo dicho límite hasta encontrar el río Jerte.

Umbría: Porción del término, con altitud inferior a la línea divisoria que, partiendo del punto anterior, continúa por la margen izquierda hasta su cruce con la pista de IRYDA. A continuación sigue por dicha pista en dirección noreste hasta su confluencia con el camino que, saliendo hacia la derecha, cruza la garganta de Avellaneda y va a la casa del Castañar, propiedad de don Vicente Blázquez. Por dicho camino, sigue hasta la intersección con el término municipal de Cabezuela del Valle. Por esta divisoria del término llega hasta el río Jerte.

Zona II: Resto del término municipal, no incluido en zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Navezuela

Zona II: Todo el término.

Término municipal: Pasarón de la Vera

Zona I: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que parte de la intersección de la divisoria de los términos de Arroyomolinos de la Vera y Pasarón, con el camino que une dichas localidades próximas a la fuente de las Mellizas. Sigue el borde inferior de la masa de castaños y de rebollos hasta la confluencia del arroyo del Piornal con la Garganta Redonda, continúa desde aquí el mismo borde hasta el arroyo de las Arboledas, el cual sigue, hasta su cruce, con el camino que pasa por la casa de don Aureliano Albalat. Continúa por éste hacia el camino de las Arboledas, prosiguiendo éste hasta su cruce con la carretera que va desde Pasarón a Jaraiz de la Vera. Continúa por la carretera hasta su intersección con la divisoria de los términos de Pasarón con Torremenga de la Vera, la cual sigue hacia el sur, continúa en el sentido de las agujas del reloj por los límites con los términos de Jaraiz de la Vera, Majadas de Tiétar, Tejeda de Tiétar y Arroyomolinos de la Vera hasta el punto de partida.

Zona II: Resto del término municipal, no incluido en zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Piornal (El)

Zona I:

Umbría: Porción del término municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que se inicia en el punto de confluencia de los términos municipales de Cabrero, Valdastillas y El Piornal, en la Garganta de Marta. Continúa faldeando hasta el almacén de la Cooperativa Agrícola San José de Piornal, situado en el paraje «La Pedrosa», y coincidente con el punto

kilométrico 6,900 de la carretera de Piornal a Valdastillas. Continúa por dicha carretera en dirección Noreste, hasta el punto kilométrico 7,400, en que hacia su derecha, parte la pista del IRYDA que se dirige hacia la Garganta de Bonal. Sigue por esta pista hasta el límite del término municipal con el de Navaconcejo.

Zona II: Resto del término municipal, no incluido en zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Rebollar

Zona I: Todo el término.

Término municipal: Segura de Toro

Zona I: Todo el término.

Término municipal: Tornavacas

Zona II: Todo el término.

Término municipal: Torno (El)

Zona I:

Solana: Porción del término, con altitud inferior a la línea divisoria, que comienza en el límite de este término municipal con el de Valdastillas, a la altura de la carretera del IRYDA procedente de Rebollar. Continuando esta carretera en dirección suroeste llegamos al pueblo de El Torno, y desde aquí continúa por la carretera que desciende hacia la N-110 y en el punto kilométrico 1,2 sigue a la derecha por el camino viejo que va hacia Cabezabellosa hasta el límite del término municipal.

Zona II: Resto del término municipal, no incluido en zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término municipal: Valdastillas

Zona I:

Solana: Porción del término, con altitud inferior a la línea divisoria, que comienza en el límite de este término municipal, con el término municipal de El Torno, a la altura de la carretera del IRYDA, que une las poblaciones de El Torno y Rebollar, continuando por esta carretera en dirección al Rebollar hasta el límite del término municipal.

Umbría: Toda la porción del término municipal, que se encuentra en la margen izquierda del río Jerte, tiene altitud inferior al límite que estamos definiendo.

Zona II: Resto del término municipal de La Solana, no incluido en zona I, con altitud superior a la línea indicada.

ANEXO - II - 2

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
CEREZA CACERES - GRUPO 1

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 2001

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:			
	A	B	C	D
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
10 CACERES				
1 CACERES				
1 TODOS LOS TERMINOS	22,18	20,56	24,50	22,88
2 TRUJILLO				
2 TODOS LOS TERMINOS	22,18	20,56	24,50	22,88
3 BROZAS				
3 TODOS LOS TERMINOS	22,18	20,56	24,50	22,88
4 VALENCIA DE ALCANTARA				
4 TODOS LOS TERMINOS	22,13	20,51	24,45	22,83
5 LOGROSAN				
2 ABERTURA	22,29	20,67	24,61	22,99
9 ALCOLLARIN	22,29	20,67	24,61	22,99
17 ALIA	22,29	20,67	24,61	22,99
29 BERZOCANA	22,29	20,67	24,61	22,99
33 CABANAS DEL CASTILLO	22,29	20,67	24,61	22,99
43 CAMPO LUGAR	22,29	20,67	24,61	22,99
44 CARANERO	22,29	20,67	24,61	22,99
87 GUADALUPE	22,29	20,67	24,61	22,99
109 LOGROSAN	22,29	20,67	24,61	22,99
112 MADRIGALEJO	22,29	20,67	24,61	22,99
134 NAVEZUELAS	23,20	20,67	25,52	22,99
219 ZORITA	22,29	20,67	24,61	22,99
6 NAVALMORAL DE LA MATA				
6 TODOS LOS TERMINOS	22,38	20,76	24,70	23,08
7 JARAIZ DE LA VERA				
14 ALDEANUEVA DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
65 COLLADO	22,54	20,92	24,86	23,24
68 CUACOS DE YUSTE	22,54	20,92	24,86	23,24
79 A GARGANTA LA OLLA - I	22,54	20,92	24,86	23,24
79 B GARGANTA LA OLLA - II	23,45	20,92	25,77	23,24
91 GUIJO DE SANTA BARBARA	22,54	20,92	24,86	23,24
104 JARAIZ DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
105 JARANDILLA DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
110 LOSAR DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
111 MADRIGAL DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
157 ROBLEDILLO DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
179 TALAVERUELA	22,54	20,92	24,86	23,24
204 VALVERDE DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
206 VIANDAR DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
212 VILLANUEVA DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
8 PLASENCIA				
5 ACEITUNA	22,29	20,67	24,61	22,99
16 ALDEHUELA DEL JERTE	22,29	20,67	24,61	22,99
22 A ARROYOMOLINOS DE LA VERA - I	22,29	20,67	24,61	22,99
22 B ARROYOMOLINOS DE LA VERA - II	23,20	20,67	25,52	22,99
25 A BARRADO - I	22,29	20,67	24,61	22,99
25 B BARRADO - II	23,20	20,67	25,52	22,99
34 A CABEZABELLOSA - I	22,29	20,67	24,61	22,99
34 B CABEZABELLOSA - II	23,20	20,67	25,52	22,99
35 A CABEZUELA DEL VALLE - I	22,29	20,67	24,61	22,99
35 B CABEZUELA DEL VALLE - II	23,20	20,67	25,52	22,99
36 A CABRERO - I	22,29	20,67	24,61	22,99
36 B CABRERO - II	23,20	20,67	25,52	22,99
47 CARCABOSO	22,29	20,67	24,61	22,99
54 A CASAS DEL CASTAÑAR - I	22,29	20,67	24,61	22,99
54 B CASAS DEL CASTAÑAR - II	23,20	20,67	25,52	22,99
76 GALISTEO	22,29	20,67	24,61	22,99
81 GARGUERA	22,29	20,67	24,61	22,99
107 A JERTE - I	22,29	20,67	24,61	22,99
107 B JERTE - II	23,20	20,67	25,52	22,99
116 MALPARTIDA DE PLASENCIA	22,29	20,67	24,61	22,99
123 MIRABEL	22,29	20,67	24,61	22,99
127 MONTEHERNOSO	22,29	20,67	24,61	22,99
130 A NAVAONCEJO - I	22,29	20,67	24,61	22,99
130 B NAVAONCEJO - II	23,20	20,67	25,52	22,99
136 OLIVA DE PLASENCIA	22,29	20,67	24,61	22,99
138 A PASARON DE LA VERA - I	22,29	20,67	24,61	22,99
138 B PASARON DE LA VERA - II	23,20	20,67	25,52	22,99
147 A PIORNAL - I	22,29	20,67	24,61	22,99
147 B PIORNAL - II	23,20	20,67	25,52	22,99

AMBITO TERRITORIAL		OPCION:			
		A	B	C	D
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
148	PLASENCIA	22,29	20,67	24,61	22,99
154	REBOLLAR	22,29	20,67	24,61	22,99
167	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	22,29	20,67	24,61	22,99
172	SANTIBAREZ EL BAJO	22,29	20,67	24,61	22,99
175	SERRADILLA	22,29	20,67	24,61	22,99
181	TEJEDA DE TIETAR	22,29	20,67	24,61	22,99
183	TORNAVACAS	23,20	20,67	25,52	22,99
184 A	TORNO (EL)- I	22,29	20,67	24,61	22,99
184 B	TORNO (EL)- II	23,20	20,67	25,52	22,99
190	TORREJON EL RUBIO	22,29	20,67	24,61	22,99
191	TORRENGA	22,29	20,67	24,61	22,99
196 A	VALDASTILLAS - I	22,29	20,67	24,61	22,99
196 B	VALDASTILLAS - II	23,20	20,67	25,52	22,99
202	VALDEOBISPO	22,29	20,67	24,61	22,99
214	VILLAR DE PLASENCIA	22,29	20,67	24,61	22,99
9 HERVAS					
1	ABADIA	22,29	20,67	24,61	22,99
6	AHIGAL	22,29	20,67	24,61	22,99
15	ALDEANUEVA DEL CAMINO	22,29	20,67	24,61	22,99
24	BAÑOS	22,29	20,67	24,61	22,99
41	CAMINOMORISCO	22,29	20,67	24,61	22,99
50	CASAR DE PALOMERO	22,29	20,67	24,61	22,99
51	CASARES DE LAS HURDES	22,29	20,67	24,61	22,99
55	CASAS DEL MONTE	22,29	20,67	24,61	22,99
63	CEREZO	22,29	20,67	24,61	22,99
78	GARGANTA (LA)	22,29	20,67	24,61	22,99
80 A	GARGANTILLA - I	22,29	20,67	24,61	22,99
80 B	GARGANTILLA - II	23,20	20,67	25,52	22,99
86	GRANJA (LA)	22,29	20,67	24,61	22,99
90	GUIJO DE GRANADILLA	22,29	20,67	24,61	22,99
96 A	HERVAS - I	22,29	20,67	24,61	22,99
96 B	HERVAS - II	23,20	20,67	25,52	22,99
106	JARILLA	22,29	20,67	24,61	22,99
108	LADRILLAR	22,29	20,67	24,61	22,99
117	MARCHAGAZ	22,29	20,67	24,61	22,99
124	MOEDAS	22,29	20,67	24,61	22,99
135	NUÑOMORAL	22,29	20,67	24,61	22,99
137	PALOMERO	22,29	20,67	24,61	22,99
144	PESGA (LA)	22,29	20,67	24,61	22,99
146	PINOFRANQUEADO	22,29	20,67	24,61	22,99
174	SEGURA DE TORO	22,29	20,67	24,61	22,99
216	ZARZA DE GRANADILLA	22,29	20,67	24,61	22,99
10 CORIA	TODOS LOS TERMINOS	22,18	20,56	24,50	22,88

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
CEREZA CACERES - GRUPO 2

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 2001

AMBITO TERRITORIAL		OPCION:			
		A	B	C	D
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
10 CACERES					
1 CACERES					
1 TODOS LOS TERMINOS	22,18	20,56	24,50	22,88	
2 TRUJILLO					
2 TODOS LOS TERMINOS	22,18	20,56	24,50	22,88	
3 BROZAS					
3 TODOS LOS TERMINOS	22,18	20,56	24,50	22,88	
4 VALENCIA DE ALCANTARA					
4 TODOS LOS TERMINOS	22,13	20,51	24,45	22,83	
5 LOGROSAN					
2 ABERTURA	22,29	20,67	24,61	22,99	
9 ALCOLLARIN	22,29	20,67	24,61	22,99	
17 ALIA	22,29	20,67	24,61	22,99	
29 BERZOCANA	22,29	20,67	24,61	22,99	
33 CABANAS DEL CASTILLO	22,29	20,67	24,61	22,99	
43 CAMPO LUGAR	22,29	20,67	24,61	22,99	
44 CARANERO	22,29	20,67	24,61	22,99	
87 GUADALUPE	22,29	20,67	24,61	22,99	
109 LOGROSAN	22,29	20,67	24,61	22,99	
112 MADRIGALEJO	22,29	20,67	24,61	22,99	

OPCION:		A	B	C	D
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
134	NAVEZUELAS	23,20	20,67	25,52	22,99
219	ZORITA	22,29	20,67	24,61	22,99
6	NAVALHORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	22,38	20,76	24,70	23,08
7	JARAIZ DE LA VERA				
14	ALDEANUEVA DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
65	COLLADO	22,54	20,92	24,86	23,24
68	CUACOS DE YUSTE	22,54	20,92	24,86	23,24
79 A	GARGANTA LA OLLA - I	22,54	20,92	24,86	23,24
79 B	GARGANTA LA OLLA - II	23,45	20,92	25,77	23,24
91	GUIJO DE SANTA BARBARA	22,54	20,92	24,86	23,24
104	JARAIZ DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
105	JARANDILLA DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
110	LOSAR DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
111	MADRIGAL DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
157	ROBLEDILLO DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
179	TALAUVERUELA	22,54	20,92	24,86	23,24
204	VALVERDE DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
206	VIANDAR DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
212	VILLANUEVA DE LA VERA	22,54	20,92	24,86	23,24
8	PLASENCIA				
5	ACEITUNA	22,29	20,67	24,61	22,99
16	ALDEHUELA DEL JERTE	22,29	20,67	24,61	22,99
22 A	ARROYOMOLINOS DE LA VERA - I	22,29	20,67	24,61	22,99
22 B	ARROYOMOLINOS DE LA VERA - II	23,20	20,67	25,52	22,99
25 A	BARRADO - I	22,29	20,67	24,61	22,99
25 B	BARRADO - II	23,20	20,67	25,52	22,99
34 A	CABEZABELLOSA - I	22,29	20,67	24,61	22,99
34 B	CABEZABELLOSA - II	23,20	20,67	25,52	22,99
35 A	CABEZUELA DEL VALLE - I	22,29	20,67	24,61	22,99
35 B	CABEZUELA DEL VALLE - II	23,20	20,67	25,52	22,99
36 A	CABRERO - I	22,29	20,67	24,61	22,99
36 B	CABRERO - II	23,20	20,67	25,52	22,99
47	CARCABOSO	22,29	20,67	24,61	22,99
54 A	CASAS DEL CASTAÑAR - I	22,29	20,67	24,61	22,99
54 B	CASAS DEL CASTAÑAR - II	23,20	20,67	25,52	22,99
76	GALISTEO	22,29	20,67	24,61	22,99
81	GARGUERA	22,29	20,67	24,61	22,99
107 A	JERTE - I	22,29	20,67	24,61	22,99
107 B	JERTE - II	23,20	20,67	25,52	22,99
116	MALPARTIDA DE PLASENCIA	22,29	20,67	24,61	22,99
123	MIRABEL	22,29	20,67	24,61	22,99
127	MONTEHERMOSO	22,29	20,67	24,61	22,99
130 A	NAVACONCEJO - I	22,29	20,67	24,61	22,99
130 B	NAVACONCEJO - II	23,20	20,67	25,52	22,99
136	OLIVA DE PLASENCIA	22,29	20,67	24,61	22,99
138 A	PASARON DE LA VERA - I	22,29	20,67	24,61	22,99
138 B	PASARON DE LA VERA - II	23,20	20,67	25,52	22,99
147 A	PIORNAL - I	22,29	20,67	24,61	22,99
147 B	PIORNAL - II	23,20	20,67	25,52	22,99
148	PLASENCIA	22,29	20,67	24,61	22,99
154	REBOLLAR	22,29	20,67	24,61	22,99
167	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	22,29	20,67	24,61	22,99
172	SANTIBANEZ EL BAJO	22,29	20,67	24,61	22,99
175	SERRADILLA	22,29	20,67	24,61	22,99
181	TEJEDA DE TIETAR	22,29	20,67	24,61	22,99
183	TORNAVACAS	23,20	20,67	25,52	22,99
184 A	TORNO (EL)- I	22,29	20,67	24,61	22,99
184 B	TORNO (EL)- II	23,20	20,67	25,52	22,99
190	TORREJON EL RUBIO	22,29	20,67	24,61	22,99
191	TORREMENGA	22,29	20,67	24,61	22,99
196 A	VALDASTILLAS - I	22,29	20,67	24,61	22,99
196 B	VALDASTILLAS - II	23,20	20,67	25,52	22,99
202	VALDEOBISPO	22,29	20,67	24,61	22,99
214	VILLAR DE PLASENCIA	22,29	20,67	24,61	22,99
9	HERVAS				
1	ABADIA	22,29	20,67	24,61	22,99
6	AHIGAL	22,29	20,67	24,61	22,99
15	ALDEANUEVA DEL CAMINO	22,29	20,67	24,61	22,99
24	BAÑOS	22,29	20,67	24,61	22,99
41	CAMINOMORISCO	22,29	20,67	24,61	22,99
50	CASAR DE PALONERO	22,29	20,67	24,61	22,99
51	CASARES DE LAS HURDES	22,29	20,67	24,61	22,99
55	CASAS DEL MONTE	22,29	20,67	24,61	22,99
63	CEREZO	22,29	20,67	24,61	22,99
78	GARGANTA (LA)	22,29	20,67	24,61	22,99
80 A	GARGANTILLA - I	22,29	20,67	24,61	22,99
80 B	GARGANTILLA - II	23,20	20,67	25,52	22,99
86	GRANJA (LA)	22,29	20,67	24,61	22,99
90	GUIJO DE GRANADILLA	22,29	20,67	24,61	22,99
96 A	HERVAS - I	22,29	20,67	24,61	22,99
96 B	HERVAS - II	23,20	20,67	25,52	22,99

OPCION:		A	B	C	D
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
106	JARILLA	22,29	20,67	24,61	22,99
108	LADRILLAR	22,29	20,67	24,61	22,99
117	MARCHAGAZ	22,29	20,67	24,61	22,99
124	MOHEDAS	22,29	20,67	24,61	22,99
135	NUÑOMORAL	22,29	20,67	24,61	22,99
137	PALOMERO	22,29	20,67	24,61	22,99
144	PESGA (LA)	22,29	20,67	24,61	22,99
146	PINOFRANQUEADO	22,29	20,67	24,61	22,99
174	SEGURA DE TORO	22,29	20,67	24,61	22,99
216	ZARZA DE GRANADILLA	22,29	20,67	24,61	22,99
10	CORIA				
	TODOS LOS TERMINOS	22,18	20,56	24,50	22,88

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
CEREZA CACERES - GRUPO 3

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 2001

OPCION:		A	B	C	D
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
10	CACERES				
1	CACERES				
	TODOS LOS TERMINOS	11,33	9,71	15,53	13,91
2	TRUJILLO				
	TODOS LOS TERMINOS	11,33	9,71	15,53	13,91
3	BROZAS				
	TODOS LOS TERMINOS	11,33	9,71	15,53	13,91
4	VALENCIA DE ALCANTARA				
	TODOS LOS TERMINOS	11,28	9,66	15,48	13,86
5	LOGROSAN				
2	ABERTURA	11,44	9,82	15,64	14,02
9	ALCOLLARIN	11,44	9,82	15,64	14,02
17	ALIA	11,44	9,82	15,64	14,02
29	BERZOCANA	11,44	9,82	15,64	14,02
33	CABARAS DEL CASTILLO	11,44	9,82	15,64	14,02
43	CAMPO LUGAR	11,44	9,82	15,64	14,02
44	CAÑAMERO	11,44	9,82	15,64	14,02
87	GUADALUPE	11,44	9,82	15,64	14,02
109	LOGROSAN	11,44	9,82	15,64	14,02
112	MADRIGALEJO	11,44	9,82	15,64	14,02
134	NAVEZUELAS	12,35	9,82	16,55	14,02
219	ZORITA	11,44	9,82	15,64	14,02
6	NAVALHORAL DE LA MATA				
	TODOS LOS TERMINOS	11,53	9,91	15,73	14,11
7	JARAIZ DE LA VERA				
14	ALDEANUEVA DE LA VERA	11,69	10,07	15,89	14,27
65	COLLADO	11,69	10,07	15,89	14,27
68	CUACOS DE YUSTE	11,69	10,07	15,89	14,27
79 A	GARGANTA LA OLLA - I	11,69	10,07	15,89	14,27
79 B	GARGANTA LA OLLA - II	12,60	10,07	16,80	14,27
91	GUIJO DE SANTA BARBARA	11,69	10,07	15,89	14,27
104	JARAIZ DE LA VERA	11,69	10,07	15,89	14,27
105	JARANDILLA DE LA VERA	11,69	10,07	15,89	14,27
110	LOSAR DE LA VERA	11,69	10,07	15,89	14,27
111	MADRIGAL DE LA VERA	11,69	10,07	15,89	14,27
157	ROBLEDILLO DE LA VERA	11,69	10,07	15,89	14,27
179	TALAUVERUELA	11,69	10,07	15,89	14,27
204	VALVERDE DE LA VERA	11,69	10,07	15,89	14,27
206	VIANDAR DE LA VERA	11,69	10,07	15,89	14,27
212	VILLANUEVA DE LA VERA	11,69	10,07	15,89	14,27
8	PLASENCIA				
5	ACEITUNA	11,44	9,82	15,64	14,02
16	ALDEHUELA DEL JERTE	11,44	9,82	15,64	14,02
22 A	ARROYOMOLINOS DE LA VERA - I	11,44	9,82	15,64	14,02
22 B	ARROYOMOLINOS DE LA VERA - II	12,35	9,82	16,55	14,02
25 A	BARRADO - I	11,44	9,82	15,64	14,02

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	A	B	C	D
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
10 CACERES (CONTINUACION)					
8 PLASENCIA (CONTINUACION)					
25 B BARRADO - II		12,35	9,82	16,55	14,02
34 A CABEZABELLOSA - I		11,44	9,82	15,64	14,02
34 B CABEZABELLOSA - II		12,35	9,82	16,55	14,02
35 A CABEZUELA DEL VALLE - I		11,44	9,82	15,64	14,02
35 B CABEZUELA DEL VALLE - II		12,35	9,82	16,55	14,02
36 A CABRERO - I		11,44	9,82	15,64	14,02
36 B CABRERO - II		12,35	9,82	16,55	14,02
47 CARGABOSO		11,44	9,82	15,64	14,02
54 A CASAS DEL CASTAÑAR - I		11,44	9,82	15,64	14,02
54 B CASAS DEL CASTAÑAR - II		12,35	9,82	16,55	14,02
76 GALISTEO		11,44	9,82	15,64	14,02
81 GARGUERA		11,44	9,82	15,64	14,02
107 A JERTE - I		11,44	9,82	15,64	14,02
107 B JERTE - II		12,35	9,82	16,55	14,02
116 HALPARTIDA DE PLASENCIA		11,44	9,82	15,64	14,02
123 HIRABEL		11,44	9,82	15,64	14,02
127 MONTEHERMOSO		11,44	9,82	15,64	14,02
130 A HAYACONCEJO - I		11,44	9,82	15,64	14,02
130 B HAYACONCEJO - II		12,35	9,82	16,55	14,02
136 OLIVA DE PLASENCIA		11,44	9,82	15,64	14,02
138 A PASARON DE LA VERA - I		11,44	9,82	15,64	14,02
138 B PASARON DE LA VERA - II		12,35	9,82	16,55	14,02
147 A PIORNAL - I		11,44	9,82	15,64	14,02
147 B PIORNAL - II		12,35	9,82	16,55	14,02
148 PLASENCIA		11,44	9,82	15,64	14,02
154 REBOLLAR		11,44	9,82	15,64	14,02
167 SANTA CRUZ DE PANIAGUA		11,44	9,82	15,64	14,02
172 SANTIBANEZ EL BAJO		11,44	9,82	15,64	14,02
175 SERRADILLA		11,44	9,82	15,64	14,02
181 TEJEDA DE TIETAR		11,44	9,82	15,64	14,02
183 TORNAVACAS		12,35	9,82	16,55	14,02
184 A TORNO (EL)- I		11,44	9,82	15,64	14,02
184 B TORNO (EL)- II		12,35	9,82	16,55	14,02
190 TORREJON EL RUBIO		11,44	9,82	15,64	14,02
191 TORREHENGA		11,44	9,82	15,64	14,02
196 A VALDASTILLAS - I		11,44	9,82	15,64	14,02
196 B VALDASTILLAS - II		12,35	9,82	16,55	14,02
202 VALDEOBISPO		11,44	9,82	15,64	14,02
214 VILLAR DE PLASENCIA		11,44	9,82	15,64	14,02
9 HERVAS					
1 ABADIA		11,44	9,82	15,64	14,02
6 AHIGAL		11,44	9,82	15,64	14,02
15 ALDEANUEVA DEL CAMINO		11,44	9,82	15,64	14,02
24 BAÑOS		11,44	9,82	15,64	14,02
41 CAMINOMORISCO		11,44	9,82	15,64	14,02
50 CASAR DE PALOMERO		11,44	9,82	15,64	14,02
51 CASARES DE LAS HURDES		11,44	9,82	15,64	14,02
55 CASAS DEL MONTE		11,44	9,82	15,64	14,02
63 CEREZO		11,44	9,82	15,64	14,02
78 GARGANTA (LA)		11,44	9,82	15,64	14,02
80 A GARGANTILLA - I		11,44	9,82	15,64	14,02
80 B GARGANTILLA - II		12,35	9,82	16,55	14,02
86 GRANJA (LA)		11,44	9,82	15,64	14,02
90 GUIJO DE GRANADILLA		11,44	9,82	15,64	14,02
96 A HERVAS - I		11,44	9,82	15,64	14,02
96 B HERVAS - II		12,35	9,82	16,55	14,02
106 JARILLA		11,44	9,82	15,64	14,02
108 LADRILLAR		11,44	9,82	15,64	14,02
117 MARCHAGAZ		11,44	9,82	15,64	14,02
124 MOHEDAS		11,44	9,82	15,64	14,02
133 MUÑOHRAL		11,44	9,82	15,64	14,02
137 PALOMERO		11,44	9,82	15,64	14,02
144 PESGA (LA)		11,44	9,82	15,64	14,02
146 PINOFRANQUEADO		11,44	9,82	15,64	14,02
174 SEGURA DE TORO		11,44	9,82	15,64	14,02
216 ZARZA DE GRANADILLA		11,44	9,82	15,64	14,02
10 CORIA					
TODOS LOS TERMINOS		11,33	9,71	15,53	13,91

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :

COMPLEMENTARIO CEREZA DE CACERES .- OPCION A
PLAN - 2001

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
10 CACERES				
1 CACERES				
Todos los términos		20,56	20,56	9,71
2 TRUJILLO				
Todos los términos		20,56	20,56	9,71
3 BROZAS				
Todos los términos		20,56	20,56	9,71
4 VALENCIA DE ALCANTARA				
Todos los términos		20,51	20,51	9,66
5 LOGROSAN				
Todos los términos		20,67	20,67	9,82
6 NAVALMORAL DE LA MATA				
Todos los términos		20,76	20,76	9,91
7 JARAIZ DE LA VERA				
Todos los términos		20,92	20,92	10,07
8 PLASENCIA				
Todos los términos		20,67	20,67	9,82
9 HERVAS				
Todos los términos		20,67	20,67	9,82
10 CORIA				
Todos los términos		20,56	20,56	9,71

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

OPCION C

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
10 CACERES				
1 CACERES				
Todos los términos		22,88	22,88	13,91
2 TRUJILLO				
Todos los términos		22,88	22,88	13,91
3 BROZAS				
Todos los términos		22,88	22,88	13,91
4 VALENCIA DE ALCANTARA				
Todos los términos		22,83	22,83	13,86
5 LOGROSAN				
Todos los términos		22,99	22,99	14,02
6 NAVALMORAL DE LA MATA				
Todos los términos		23,08	23,08	14,11
7 JARAIZ DE LA VERA				
Todos los términos		23,24	23,24	14,27
8 PLASENCIA				
Todos los términos		22,99	22,99	14,02
9 HERVAS				
Todos los términos		22,99	22,99	14,02
10 CORIA				
Todos los términos		22,88	22,88	13,91

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

ANEXO I-3

Condiciones especiales de la garantía adicional en cereza de Cáceres aplicable a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas*Primera. Objeto.*

En esta garantía adicional del seguro combinado en cereza de Cáceres se cubren con el límite del capital asegurado el perjuicio económico que representa para una entidad asociativa el hacer frente a los gastos fijos asegurables cuando se haya producido una merma de entrada de producción en dicha entidad asociativa a consecuencia de la ocurrencia de siniestros de helada, pedrisco, lluvia y daños excepcionales de inundación y viento huracanado en las parcelas de sus socios.

A estos efectos, sólo se considerarán aquellos siniestros de helada, pedrisco, lluvia, inundación y viento huracanado garantizados en las declaraciones del seguro agrario combinado en cereza de Cáceres del mismo plan suscritas por los socios, y en los términos y condiciones definidas en las órdenes reguladoras de los mismos.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Podrán suscribir esta garantía adicional exclusivamente las entidades asociativas agrarias que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

Que estén registradas como organizaciones de productores de frutas y hortalizas para la producción de cereza (OPFH).

En el caso de que la OPFH además de estas reconocida para la producción de cereza comercialice otras producciones reconocidas o no, distintas a las anteriores, podrá suscribir esta garantía adicional siempre y cuando el porcentaje medio de producción de cereza de los últimos tres años, represente, al menos, un 85 por 100 del total de la producción de la OPFH.

En el caso de que el porcentaje medio de producción sea inferior, podrá suscribir esta garantía siempre y cuando exista una contabilidad separada para las producciones distintas a las mencionadas.

Que todos sus socios hayan asegurado previamente todas sus producciones de cereza en el seguro combinado en cereza de Cáceres, siempre y cuando no se haya producido ningún siniestro garantizado.

No obstante podrán suscribir dicho seguro aquellas OPFH en las que al menos el 90 por 100 de la producción de cereza haya sido asegurada por los socios en el seguro citado en el párrafo anterior.

El aseguramiento de los socios deberá realizarse preferentemente en una única declaración de colectivo.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno, cualquier declaración de seguro suscrita por quien no cumpla en los términos citados las condiciones señaladas.

Tercera. Costes fijos asegurables.

Serán asegurables únicamente los costes fijos imputables directamente a la recepción, manipulación, conservación, etcétera, de la producción de cereza y que a continuación se relacionan:

Sueldos y salarios del personal fijo que estén dados de alta en plantilla con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.

Seguridad social o cargo de la empresa, correspondiente a los trabajadores antes citados.

Intereses de préstamos con entidades de crédito para la adquisición de elementos del inmovilizado material formalizados antes de la fecha de entrada en vigor del seguro.

Gastos de formalización, modificación o cancelación de los préstamos anteriores.

Dotación anual de la amortización del inmovilizado material, siguiendo los mismos criterios aplicados a estos efectos en el ejercicio anterior.

Importe de los Impuestos de Actividades Económicas y el de Bienes e Inmuebles, a cargo de la empresa, o aquellos que los sustituyan.

Importe correspondiente a las primas de los seguros suscritos por la entidad asociativa para la cobertura de daños en el inmovilizado material o responsabilidad civil de la propia entidad, así como las cantidades pagadas por ésta en concepto de tomador de los seguros agrarios combinados, siempre y cuando no se repercutan sobre los socios.

Hasta el 10 por 100 de la suma de los costes fijos anteriores en concepto de costes de difícil justificación.

En ningún caso se computarán como costes fijos las cantidades correspondientes a recargos, sanciones o intereses de demora derivados del incumplimiento por parte de la entidad asociativa de sus obligaciones contractuales o legales.

De todos estos gastos se computarán únicamente, las cantidades que sean exigibles en el ejercicio económico correspondiente a la campaña que se formalice la póliza.

Ajuste de los costes fijos asegurables y reales.

En el caso de que se trate de una OPFH que además de estar reconocida para cereza comercialice otras producciones distintas a la anterior, teniendo en cuenta el límite establecido en la condición segunda, los costes fijos asegurables se reducirán a la proporción que represente la media de producción de cereza de los tres últimos años respecto a la media del total de producción del mismo período.

Asimismo, cuando los socios de las OPFH no hayan asegurado la totalidad de la producción de cereza teniendo en cuenta los límites establecidos en la condición segunda, los costes fijos asegurables se reducirán en la misma proporción.

Serán de aplicación las dos reducciones anteriores cuando en una misma OPFH concurren ambas circunstancias.

Cuarta. Límite máximo de aseguramiento.

Se establece como límite máximo de aseguramiento el coste unitario de 13 pesetas/kilogramo, entendiéndose por coste unitario el resultado de dividir la totalidad de los gastos fijos que se pretende asegurar, entre los kilogramos totales de fruta asegurada por el conjunto de los socios en sus correspondientes declaraciones de seguro combinado de cereza de Cáceres.

En consecuencia, si se superase el coste unitario de 13 pesetas/kilogramo el asegurado ajustará los costes asegurables hasta conseguir este límite.

La producción total asegurada por los socios en el seguro combinado de cereza de Cáceres, deberá coincidir con las expectativas de cosecha según las producciones obtenidas en la entidad asociativa en años anteriores.

Quinta. Exclusiones.

Además de las expresadas en la condición tercera de las generales de los seguros agrícolas, se excluyen de las garantías de este seguro los aumentos de los costes fijos debidos a cualquier causa o riesgo diferente a los riesgos amparados por la cobertura del seguro combinado de cereza en Cáceres suscrito por todos los socios.

Igualmente se excluye de las garantías la pérdida económica debida a cualquier daño material ocurrido sobre las instalaciones de la sociedad.

Sexta. Período de garantía.

Se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y finalizan en la fecha de terminación de garantías del seguro combinado en cereza de Cáceres de sus socios y, en todo caso, si con anterioridad a dicha fecha, cesara la actividad de la entidad asociativa por cualquier causa.

Séptima. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.

La entidad asociativa que desee suscribir este seguro, deberá formalizar una declaración de seguro provisional en el documento establecido al efecto, antes del 15 de marzo, inclusive, haciendo efectivo el pago de 300.000 pesetas como pago a cuenta de la prima definitiva.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración de la que no se haya realizado el pago a cuenta mencionado, dentro de dicho plazo.

Esta declaración de seguro provisional, estará condicionada a que antes del 5 de mayo, inclusive, se suscriba la declaración de seguro definitiva, fijándose el capital asegurado y la tasa correspondiente, así como que se realice el pago de la prima total del que se descontará el pago a cuenta realizado.

Cumplida la condición en los términos establecidos quedará perfeccionado el seguro entrando en vigor a las cero horas del día siguiente al que se haya efectuado el primer pago a cuenta y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración del seguro provisional.

En el supuesto de que la entidad asociativa incumpla la condición de suscribir debidamente la declaración de seguro definitiva en el plazo establecido, una vez suscrita la declaración de seguro provisional en plazo y forma, agroseguro resolverá el contrato con devolución del 50 por 100

del primer pago realizado, quedando el resto, en propiedad de agroseguro en concepto de daños y perjuicios por los gastos realizados.

Octava. Período de carencia.

Se establece un período de carencia de un día completo contado desde la entrada en vigor de la póliza.

Novena. Pago de prima.

El pago de la prima única se realizará conforme a las siguientes cantidades y fechas:

Primer pago a cuenta: En el momento de suscribir la declaración de seguro provisional y en todo caso antes del 15 de marzo, inclusive, haciendo efectivo el pago de 300.000 pesetas no siendo aplicable ningún tipo de subvención ni descuento.

El asegurado además de tramitar la declaración por el conducto correspondiente, deberá enviar por fax copia de dicha declaración, así como del justificante bancario del pago realizado a agroseguro, calle Gobelos, número 23, 28023 Madrid, número de fax 91 837 32 33.

Segundo pago: El pago de la prima restante, se realizará conjuntamente con la formalización de la declaración de seguro definitivo y en todo caso antes del 5 de mayo, inclusive, como resultado de restar a la prima que resulte, la cantidad pagada a cuenta.

Todos los pagos se realizarán mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago será la que figura en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de los justificantes de pago se deberán adjuntar al original de las declaraciones de seguro, como medida de prueba de pago de la prima correspondiente a las mismas.

En ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al agente de seguros.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, la agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria.

Décima. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.

Además de las expresadas en la condición octava de las condiciones especiales del seguro combinado en cereza de Cáceres, el tomador viene obligado a:

- 1) Comprobar que, al menos, el 85 por 100 de la producción total que comercializa la OPFH corresponde a producciones de cereza.
- 2) Comprobar que, al menos, se ha asegurado un 90 por 100 de toda la producción de cereza de los socios en el seguro combinado en cereza de Cáceres.
- 3) Facilitar a agroseguro en el momento de la realización de la declaración definitiva del seguro, los efectivos productivos de los socios de la OPFH.
- 4) Facilitar a Agroseguro o persona designada al efecto toda clase de información que obre en poder del tomador o asegurado en relación al bien asegurado, así como el acceso a la documentación (contable, póliza de préstamos, etc.) que obre en su poder.
- 5) Aportar cuanta documentación le solicite agroseguro en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud.

En caso de incumplimiento de las obligaciones 4) y 5) quedará en suspenso la valoración de las pérdidas y por tanto, el pago de la indemnización. Este incumplimiento llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en el caso que hubiere concurrido dolo o culpa grave.

Undécima. Comunicación de daños.

El asegurado o tomador del seguro deberá comunicar aquellos siniestros que considere que son indemnizables, de acuerdo con la condición deci-

motercera, a «Agroseguro, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Gobelos, número 23, 28023 Madrid, número de fax 91 837 32 33.

La comunicación del siniestro se realizará por fax o telefax, indicando los siguientes datos:

- Denominación y domicilio de la entidad.
- Teléfono.
- Referencia del seguro.
- Causa y fecha del siniestro.
- Estimación de las pérdidas de los socios.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir a la agrupación en un plazo de cuarenta y cinco días, los siguientes documentos:

Nombre y apellidos de los socios que no hayan contratado sus producciones en el seguro combinado y la producción no asegurada por cada uno de ellos.

Memorias anuales de la sociedad, de los últimos tres años, donde se incluya el número de socios, el balance de la situación económica y plan de amortización.

Cuentas de explotación de los últimos tres años.

Certificado de préstamos y utilización de los mismos.

Certificado de registro como OPFH y productos objeto del reconocimiento.

Duodécima. Capital asegurado.

El capital asegurado se fija en el 100 por 100 de los costes fijos asegurables, teniendo en cuenta los ajustes especificados en la condición tercera, así como el límite máximo de aseguramiento establecido en la condición cuarta de estas especiales.

Decimotercera. Siniestro indemnizable.

Para que el conjunto de siniestros indemnizables producidos en las parcelas de los socios hagan indemnizable este seguro, la merma de producción producida por los riesgos cubiertos, deberá ser superior al 35 por 100 de la producción real esperada.

Decimocuarta. Deducible absoluto.

Se establece un deducible absoluto de un 25 por 100 de la cantidad menor que resulte de los costes fijos reales, teniendo en cuenta, en su caso, los ajustes especificados en la condición tercera, y el límite máximo de aseguramiento establecido en la condición cuarta, multiplicado por la producción real esperada de toda la entidad asociativa.

Este valor quedará siempre a cargo del asegurado.

Decimoquinta. Cálculo de la indemnización.

El procedimiento a utilizar en la valoración de las pérdidas será el siguiente:

1. Al finalizar la campaña de tasación del seguro combinado en cereza de Cáceres y una vez confeccionadas las correspondientes actas de tasación, se procederá a obtener de ellas la siguiente información:

a) Cuantificación de la producción real esperada en el total de la entidad asociativa como suma de las producciones reales esperadas de cada una de las parcelas de los socios, siguiendo los siguientes criterios:

En las parcelas en las que habiendo ocurrido algún siniestro se haya levantado el correspondiente acta de tasación del seguro combinado de cereza se considerará como producción real esperada la que figure en dicho acta de tasación.

En el supuesto de que no fuera indemnizable y no figurara dicho valor, se tomará como producción real esperada la producción declarada en el seguro combinado de cereza en Cáceres.

En las parcelas en las que no se levante acta de tasación alguna, por no ocurrencia de siniestros garantizados, se tomará como producción real esperada la producción declarada en el seguro combinado en cereza de Cáceres.

b) Cuantificación de la producción real final en el total de la entidad asociativa, como suma de las producciones reales finales de cada una de las parcelas de los socios, siguiendo los siguientes criterios:

En las parcelas en las que habiendo ocurrido algún siniestro se haya levantado el correspondiente acta de tasación del seguro combinado en cereza de Cáceres, se tomará como producción real final la que figure

en dicha acta. No obstante, para todas las parcelas con siniestros que no sean indemnizables se tomará como producción real final la producción real esperada, o en su defecto la producción declarada.

En el supuesto de que en alguna parcela el acta de tasación fuera no indemnizable y no figurara el valor de la producción real final, se tomará como tal la producción real esperada o declarada en el seguro combinado, en su caso.

En las parcelas en las que no se haya levantado acta de tasación alguna en el seguro combinado en cereza de Cáceres, se tomará como producción real final la producción declarada en el seguro combinado.

c) Se calculará la merma de producción como diferencia entre la producción real esperada y la producción real final del total de la entidad asociativa.

2. Se establecerá si el conjunto de pérdidas habidas en las parcelas de los socios hace que este seguro sea indemnizable, según lo establecido en la condición decimotercera. Si no superara dicho valor, se procederá a levantar el acta no indemnizable.

3. Se cuantificará los costes fijos reales de la entidad asociativa, teniendo en cuenta las posibles reducciones establecidas en la condición tercera, así como las posibles deducciones de los costes por arrendamiento de instalaciones, regularizaciones de empleo, manipulación de producción de terceros, etc.

4. Se calcularán los costes unitarios reales como relación entre los costes fijos reales y la producción real esperada de toda la entidad asociativa. En el supuesto de que este valor sea superior al límite máximo de aseguramiento establecido en la condición cuarta, se tomará para cálculos posteriores este valor máximo.

5. El perjuicio económico bruto sufrido por el asegurado, se obtendrá aplicando a las mermas de producción el coste unitario obtenido en el apartado anterior.

6. Al cómputo anterior se le minorará con el deducible absoluto establecido en la condición decimocuarta.

7. Sobre el importe resultante se le aplicará la regla proporcional, cuando proceda, obteniéndose la indemnización final a percibir por el asegurado.

Se hará entrega al asegurado de copia del acta de tasación, en la que deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido, estándose en cuanto al procedimiento a seguir en este último supuesto a lo que se dispone al efecto en la Normal General de Peritación de los Seguros Agrícolas.

ANEXO II-3

Tarifa de primas de la garantía adicional de helada, pedrisco, lluvia y daños excepcionales de inundación y viento huracanado en cereza de Cáceres aplicable a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas

La tasa a aplicar será el 70 por 100 de la tasa media del seguro combinado de helada, pedrisco, lluvia y daños excepcionales de inundación y viento huracanado en cereza de Cáceres.

Esta tasa media es el resultado de dividir la suma de las primas correspondientes a cada socio entre la suma del capital asegurado.